

# **MANUAL DE USUARIO PARA ENTIDADES CONTRATANTES DE BIENES Y SERVICIOS CON EL PARLAMENTO.**

## **SUMARIO:**

**[I.- Régimen jurídico e información.](#)**

**[II.- Tipos de contratos.](#)**

**[III.- Tipos de procedimientos y tramitación de los expedientes de contratación](#)**

**[IV.- Órganos de contratación.](#)**

**[VI.- Recurso especial en materia de contratación. El Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Asamblea de Madrid. Registro del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Asamblea de Madrid.](#)**

## **I.- RÉGIMEN JURÍDICO E INFORMACIÓN**

La contratación en la Asamblea de Madrid se rige por lo dispuesto en la legislación estatal sobre contratos de las Administraciones Públicas, con las particularidades derivadas de la organización propia de la Cámara, reguladas en el capítulo III del Reglamento de régimen interior de la Asamblea de Madrid ([Normativa contractual aplicable en la Asamblea](#))

En el [perfil del contratante](#) se recoge la información necesaria para contratar con la Asamblea de Madrid: medios de contacto, información, designación de la Mesa de contratación, datos para la facturación electrónica, enlace a la Plataforma de Contratación del Sector Público para conocer las licitaciones abiertas o en curso y estado del procedimiento, contrataciones programadas, contratos

adjudicados, licitaciones declaradas desiertas. También está publicada toda la información relativa a estos procedimientos como publicación y fecha del anuncio de licitación en el DOUE, BOE o Perfil del Contratante según corresponda al procedimiento del que se trate, acuerdo o resolución del órgano de contratación por el que se aprueba el pliego , pliego de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas , resolución de dudas más frecuentes, Resoluciones de las solicitudes de información adicional realizadas en tiempo y forma, información en su caso sobre visitas preceptivas para poder participar en el procedimiento, fin de plazo de presentación de la documentación, adjudicación y formalización del contrato. Del mismo modo se incluye la información contractual y estadística.

## **II.- TIPOS DE CONTRATOS**

La Asamblea de Madrid celebra con carácter habitual contratos de suministro y servicios y, eventualmente de obras.

**Contratos de suministro:** son contratos de suministro los que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles.

**Contratos de Servicios:** Son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario.

No podrán ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.

**Contratos de obras:** Son contratos de obras aquellos que tienen por objeto uno de los siguientes:

a) La ejecución de una obra, aislada o conjuntamente con la redacción del proyecto, o la realización de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I de la Ley de Contratos del Sector público.

b) La realización, por cualquier medio, de una obra que cumpla los requisitos fijados por la entidad del sector público contratante que ejerza una influencia decisiva en el tipo o el proyecto de la obra.

### **III.- TIPOS DE PROCEDIMIENTOS Y TRAMITACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN .**

En el siguiente cuadro se recogen los tipos de procedimientos que habitualmente se siguen en la Asamblea de Madrid:

<b>Tipo de procedimiento</b>	<b>Contrato de obras</b>	<b>Contrato de Suministros</b>	<b>Contrato de servicios</b>
<b>Contrato menor</b>	<b>Menor a 40.000 €</b>	<b>Menor a 15.000 €</b>	<b>Menor a 15.000 €</b>
<b>Abierto simplificado abreviado</b>	<b>&lt; 80.000 €</b>	<b>&lt; 35.000 €</b>	<b>&lt; 35.000 €</b>
<b>Abierto Simplificado</b>	<b>&lt;= 2.000.000 €</b>	<b>&lt;= 100.000 €</b>	<b>&lt;= 100.000 €</b>
<b>Abierto no armonizado</b>	<b>&lt;5.548.000 €</b>	<b>&lt; 221.000 €</b>	<b>&lt; 221.000 €</b>
<b>Abierto Armonizado</b>	<b>&gt;=5.548.000 €</b>	<b>&gt;= 221.000 €</b>	<b>&gt;=221.000 €</b>

Los correspondientes expedientes de contratación se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público con las particularidades derivadas de

la organización propia de la Cámara, recogidas como se ha indicado anteriormente en el capítulo III del Reglamento de régimen interior de la Asamblea de Madrid.

#### **IV.- CRITERIOS QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN EN LA ASAMBLEA DE MADRID.**

La contratación en la Asamblea de Madrid se rige, además de por la normativa anteriormente expuesta, por los siguientes criterios conforme a la misma:

1. En la medida de lo posible se propondrán plazos de ejecución de hasta tres años (2+ 1) para suministros y de hasta cuatro para servicios (2+1+1) o excepcionalmente hasta 6 años (4+1+1) cuando se estime preciso y se agruparan en contratos, cuyos procedimientos de adjudicación sean abiertos o negociados con publicidad, suministros y, sobre todo, servicios considerados imprescindibles o habitualmente necesarios para el funcionamiento de la Asamblea, reduciendo así el número de contratos menores .
2. Para los contratos menores se solicitan, siempre que sea posible, como mínimo cinco presupuestos y el criterio de adjudicación es siempre el precio, salvo excepciones debidamente justificadas (exclusividad técnica certificada o informe técnico razonado emitido por la unidad proponente).
3. En todos los Pliegos siempre que la legislación vigente lo permita y salvo excepciones debidamente justificadas, sea cual sea el procedimiento de adjudicación y el tipo de contrato, el criterio precio tendrá un valor mínimo del 80%.
4. A efectos de profundizar en la transparencia de la gestión que en materia de contratación administrativa realiza esta Asamblea y permitir a cualquier empresario participar en la licitación, se ha dispuesto que los expedientes de contratación susceptibles, conforme a la legislación vigente, de ser adjudicados por procedimiento sin publicidad previa serán objeto de dicha publicidad previa que hará posible la presentación de ofertas en concurrencia por cualquier

empresario y, para ello, se utilizará el perfil del contratante de la Cámara.

5. Las unidades administrativas proponentes de suministros y, sobre todo, de servicios, deberán facilitar la transparencia, la participación y la concurrencia en el mayor grado factible, evitando en la medida que sea posible configurar los pliegos y las prestaciones de modo que implique que hayan de celebrarse nuevos contratos exclusivamente con la empresa suministradora o prestadora del servicio.

## **V.- ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN**

Son órganos de contratación de la Asamblea de Madrid, dentro de sus respectivas competencias:

- a) La Mesa.
- b) El Presidente.
- c) La Secretaría General.
- d) La Dirección de Gestión Administrativa.

2. Los órganos de contratación de la Asamblea están facultados para celebrar, en nombre y representación de la Cámara, los contratos en que intervengan, previa la oportuna consignación presupuestaria en los términos en que legal y reglamentariamente proceda.

3. La competencia para la contratación se distribuye de la siguiente forma:

- a) La Mesa será el órgano competente si el importe del presupuesto es superior a 30.000 euros.
- b) El Presidente será el órgano competente si el importe es superior a 6.000 euros y no alcanza la competencia de la Mesa.
- c) La Secretaría General si el importe es superior a 1.000 euros y no alcanza la competencia del Presidente.

d) La Dirección de Gestión Administrativa si el importe no es superior a 1.000 euros.

En los importes de los apartados anteriores no se considerará incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

4. El órgano competente para contratar lo será para la aprobación de los pliegos de condiciones particulares y proyectos que regulen el contrato, así como para la autorización y celebración formal del contrato.

#### **VI.-RECURSO ESPECIAL EN MATERÍA DE CONTRATACIÓN. EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA ASAMBLEA DE MADRID. REGISTRO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA ASAMBLEA DE MADRID.**

Se podrá interponer recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Asamblea de Madrid en los casos y conforme al procedimiento recogidos en los artículos 44 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

De conformidad con la Ley de Contratos del Sector Público contra la resolución dictada en este procedimiento solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 10, letras k) y l) del apartado 1 y en el artículo 11, letra f) de su apartado 1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, la resolución será directamente ejecutiva.

No procederá la revisión de oficio de la resolución ni de ninguno de los actos dictados por los órganos competentes para la resolución del recurso. Tampoco estarán sujetos a fiscalización por los órganos de control interno de las Administraciones a que cada uno de ellos se encuentre adscrito.

Los órganos competentes para la resolución del recurso podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos, incluida la resolución del recurso.

## **El Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Asamblea de Madrid**

1. El Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Asamblea de Madrid es el órgano competente en el ámbito de actuación de la Administración de la Asamblea de Madrid y Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid para resolver los recursos especiales en materia de contratación.
2. El Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Asamblea de Madrid tiene naturaleza de órgano administrativo colegiado que actuará con plena independencia funcional en el ejercicio de sus competencias para garantizar su total objetividad. Está compuesto por un Presidente y dos vocales, designados por la Mesa de la Cámara a propuesta del Secretario General.

El Presidente del Tribunal deberá ser funcionario de carrera de la Asamblea de Madrid de Cuerpos o Escalas clasificados en el Subgrupo A1, para cuyo acceso sea requisito necesario el título de licenciado o grado en Derecho y haber desempeñado su actividad profesional por tiempo superior a diez años, preferentemente en el ámbito del Derecho Administrativo relacionado directamente con la contratación pública.

La designación de los vocales del Tribunal se realizará entre funcionarios de carrera de la Asamblea de Madrid de Cuerpos o Escalas clasificados en el Subgrupo A1.

La duración de los nombramientos efectuados de conformidad con este apartado será de seis años prorrogables por una sola vez.

Las designaciones tendrán carácter independiente e inamovible y no podrán ser removidos de sus puestos sino por las siguientes:

- a. Por expiración de su mandato.
- b. Por renuncia aceptada por la Mesa de la Cámara.
- c. Por pérdida de la condición de funcionario de la Asamblea de Madrid.
- d. Por incumplimiento grave de sus obligaciones

- e. Por condena a pena privativa de libertad o de inhabilitación absoluta o especial para empleo o cargo público por razón de delito.
- f. Por incapacidad sobrevenida para el ejercicio de su función.

La remoción por las causas previstas en las letras c), d), e) y f) se acordarán por la Mesa de la Asamblea de Madrid previo expediente.

El miembro del Tribunal que haya cesado por expiración de su mandato o renuncia deberá continuar en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de su sustituto.

Las resoluciones del Tribunal agotan la vía administrativa y pueden ser recurridas ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Las comunicaciones entre el Tribunal y los órganos de contratación o las entidades contratantes se harán, siempre que sea posible, por medios informáticos, electrónicos o telemáticos. En el caso de las personas jurídicas, la comunicación deberán hacerla siempre que sea posible mediante medios informáticos, electrónicos o telemáticos.

### **Registro del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Asamblea de Madrid.**

De acuerdo con lo previsto en la legislación reguladora de los contratos del sector público, y considerando lo dispuesto por los artículos 22 y 88.bis del Reglamento de Régimen Interior de la Asamblea de Madrid, se acuerda la creación del Registro del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Asamblea de Madrid, a través del cual se canalizaran los documentos que sean propios de la competencia de dicho Tribunal.

El Registro del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Asamblea de Madrid estará integrado por un registro de entrada y otro de salida.

Se establece y hace público el calendario y horario de funcionamiento del Registro del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Asamblea de Madrid, fijándose los siguientes días y horas durante los cuales permanecerá abierto a tales efectos:



- Con carácter ordinario, el Registro del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Asamblea de Madrid permanecerá abierto de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas y de 16:00 a 20:00 horas.
- Durante el mes de agosto y en los días señalados por el calendario laboral con motivo de las fiestas de Semana Santa y de Navidad, el Registro del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Asamblea de Madrid permanecerá abierto los días hábiles, de 9:00 a 14:00 horas.
- El Registro del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Asamblea de Madrid permanecerá cerrado durante los sábados, los domingos, días festivos y días declarados inhábiles a efectos laborales por la Presidencia de la Cámara.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 88.bis del Reglamento de Régimen Interior, los Servicios de la Cámara adoptarán las medidas oportunas en orden a dotar al Tribunal de los medios necesarios para que las comunicaciones entre el Tribunal y los órganos de contratación o las entidades contratantes se hagan por medios informáticos, electrónicos o telemáticos, así como a posibilitar que la comunicación con las personas jurídicas se haga, conforme es preceptivo, mediante medios informáticos, electrónicos o telemáticos.